



VISTOS, el Informe N° 000021-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 24 de febrero de 2025, el Informe N° 000207-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de febrero de 2025; y los Expedientes N° 0022568-2025/MC y N° 0022916-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "YUNZA 2025", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0022568-2025/MC, de fecha 20 de febrero de 2025, la señora Luz Gardenia Bendezu Echevarria, en representación de Gilgal Producciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "YUNZA 2025", a desarrollarse el día 22 de febrero de 2025, en la Plaza de toros de Acho, sito en jirón Marañón N° 569, jirón Hualgayoc N° 332, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 0022916-2025/MC, de fecha 21 de febrero de 2025, la administrada envía información complementaria sobre el espectáculo a presentar;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "YUNZA 2025", se trata de un evento que promueve la vigencia de manifestaciones tradicionales como la Diablada Puneña, la Huaylia de Ayacucho y el Carnaval de Cajamarca, incluyendo exhibiciones de danzas folclóricas y talleres para la enseñanza de bailes representativos como la Marinera, la Pandilla Moyobambina y la Huaylia de Ayacucho. Asimismo, contará con presentaciones en vivo de agrupaciones y artistas folclóricos entre los cuales esta: Silverio Urbina, Diosdado Gaitán Castro, Max Castro, Los Lalacos, quienes interpretarán huaynos, carnavales, diabladas y otros géneros de carácter folclórico;

Que, de acuerdo al Informe N° 000021-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural de "YUNZA 2025", es un espectáculo compuesto por presentaciones de música en vivo, danzas típicas, juegos tradicionales y gastronomía peruana. La festividad de la Yunza tiene sus raíces en rituales precolombinos, que con el tiempo se ha convertido en una tradición festiva que combina elementos indígenas con influencias españolas. Asimismo, el evento contará con la participación de diversos artistas que cultivan el folclore peruano. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "YUNZA 2025", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural y afirma la identidad cultural de los ciudadanos, en la medida que tiene como finalidad difundir el patrimonio intangible de los carnavales, promover el respeto por la diversidad y el reconocimiento de nuestras tradiciones como parte esencial de nuestra identidad nacional, generando un espacio que promueva la cultura, revalore nuestras expresiones culturales y las transmita a las nuevas generaciones. Se trata de un espectáculo basado en la festividad de la Yunza, la cual alberga música, baile, comidas, entre otros. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Plaza de toros de Acho, sito en jirón Marañón N° 569, jirón Hualgayoc N° 332, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 2780 personas, el día 22 de febrero de 2025, teniendo como precio Box completo el costo de S/ 2490.00 (dos mil cuatrocientos noventa y 00/100 Soles), como precio Box individual el costo de S/ 249.00 (doscientos cuarenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Yunza el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles), como precio General el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) y como precio Cultural el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría denominada "Cultural", la cual cuenta con 500 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000207-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "YUNZA 2025", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "YUNZA 2025", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretender retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales



no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "YUNZA 2025", con eficacia anticipada al 22 de febrero de 2025; que se realizó en la Plaza de toros de Acho, sito en jirón Marañón N° 569, jirón Hualgayoc N° 332, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0022568-2025/MC y N° 0022916-2025/MC.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES